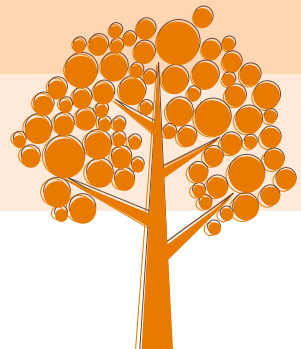




BIOCOMERCIO
ANDINO

GUIA LEGAL AMBIENTAL

DE APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS MADERABLES
Y NO MADERABLES DEL
BOSQUE EN COLOMBIA



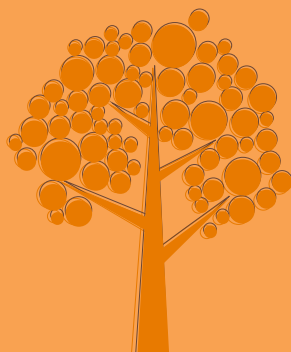


BIOCOMERCIO
ANDINO



GUIA LEGAL AMBIENTAL

DE APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS MADERABLES
Y NO MADERABLES DEL
BOSQUE EN COLOMBIA





© 2014.

GUIA LEGAL AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES
Y NO MADERABLES EN COLOMBIA [Cartilla #3].
ISBN 978-958-58246-3-8

GUIAS LEGALES AMBIENTALES DE BIOCOMERCIO
ISBN 978-958-58246-0-7

Cítese como:

Fondo Biocomercio y Gestión Ambiental Estratégica. Guía Legal Ambiental de
Aprovechamiento de Productos Maderables y No Maderables en Colombia,
Cartilla #3. En Guías Legales Ambientales de Biocomercio. Bogotá, 2014.

FONDO BIOCOMERCIO
Gustavo Urrea Piñeres
Director Ejecutivo

Jaime Cárdenas
Coordinador Regional Proyecto GEF-CAF

María Alejandra Chaux
Coordinadora Colombia Proyecto Biocomercio Andino GEF - CAF - PNUMA

Adriana Rueda
Coordinación Técnica

GESTION AMBIENTAL ESTRATÉGICA
María del Pilar Pardo
Dirección general y análisis legal

Diego Ochoa
Edición

Martha Cecilia Osorio
Néstor Ortiz
Revisión

Carolina Norato Anzola
Diseño

www.fondobiocomercio.com

www.gestionambientalestrategica.com



Una iniciativa de:



Aliados locales





TABLA DE CONTENIDO

	Presentación	4
	¿Qué es el Biocomercio?	5
	Principios y criterios	5
	¿Cuáles son las categorías de Biocomercio en Colombia?	6
	¿Cómo usar esta guía?	7
Capítulo 1:	¿Cómo hacer una empresa de aprovechamiento de productos maderables y no maderables?	10
	Capítulo 2: Productos maderables y no maderables - Definiciones	18
	Capítulo 3: Aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque	23
Capítulo 4:	Obtendores de variedades vegetales	30
	¿Quién ayuda?	33
	Glosario	36

Presentación

El Fondo Biocomercio presenta esta **Guía Legal Ambiental de Aprovechamiento de Productos Maderables y No Maderables del Bosque** para apoyar a emprendedores, empresarios, asociaciones y compañías interesadas en desarrollar negocios en esta categoría en Colombia.

Esta cartilla está pensada con el fin de informar el marco normativo del aprovechamiento de estos productos en Colombia y así entregar herramientas prácticas a quienes desarrollan estas actividades.

La guía responde preguntas legales ambientales y brinda información de primera mano para quienes inician, expanden y promueven negocios relacionados con el aprovechamiento de productos del bosque en nuestro país.

Aunque esta publicación no es un compendio de normas y legislación ambiental, responde a las inquietudes de carácter legal que se presentan a la hora de optar por esta actividad económica. Es importante señalar que el emprendedor o empresario debe complementar esta búsqueda de información con la reglamentación local donde desarrollará su negocio.

La guía evolucionará y será revisada regularmente para reflejar las modificaciones del marco legal colombiano. Nos interesa recoger testimonios de las personas que tienen o inician un negocio de aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque.

Por favor visite www.fondobiocomercio.com y deje sus comentarios y preguntas.

¿Qué es el Biocomercio?

Biocomercio es el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento o comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa bajo criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

Este término fue adoptado durante la VI Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica en 1996 y su definición fue acordada en 2004 por los Programas Nacionales de Biocomercio, la Comunidad Andina (CAN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Principios y criterios

Principios: Reglas básicas que debe cumplir una iniciativa de Biocomercio.

Criterios: Medidas que evalúan si un principio se cumple.

Los principios universales son:

- Conservación de la biodiversidad
- Uso sostenible
- Distribución justa y equitativa de beneficios
- Sostenibilidad socio-económica
- Cumplimiento de la legislación nacional e internacional
- Respeto de los derechos de los actores
- Claridad sobre la tenencia de la tierra

El biocomercio es un incentivo para quienes usan sosteniblemente la biodiversidad y distribuyen equitativamente sus beneficios.

¿Cuáles son las categorías de Biocomercio en Colombia?

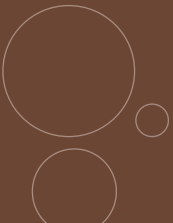
El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt definió cuatro categorías a partir del origen de la materia prima:

1. Ecoturismo: Turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con una atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. Busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y los aspectos culturales relacionados con ellos (Ley 300 de 1996).
2. Productos maderables: Aquellos provenientes del aprovechamiento sostenible de especies maderables de bosques naturales y plantados con fines de comercialización de maderas como materia prima o productos transformados.
3. Productos no maderables: Individuos, partes y derivados vivos o muertos obtenidos mediante el aprovechamiento de especies provenientes del medio natural que en ningún caso hayan sufrido procesos de domesticación, por ejemplo peces ornamentales, fibras, semillas, hongos, frutas silvestres.
4. Sistemas agropecuarios sostenibles (*ex situ*): Productos agrícolas, pecuarios piscícolas o de la biodiversidad nativa, obtenidos mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, bajo adecuadas prácticas ambientales y sociales en los diferentes sistemas o arreglos productivos. Por ejemplo: agricultura ecológica, sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles y zootecnia.

Actualmente, el Programa Nacional de Biocomercio, liderado por el Ministerio del Ambiente y los Programas Regionales de Negocios Verdes, hacen referencia a una categoría adicional basada en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad a la escala de genes y productos derivados, que hace alusión a todos aquellos productos bioquímicos, enzimas, aminoácidos, péptidos, proteínas, entre otros, provenientes de la flora y fauna silvestre.



¿CÓMO USAR
ESTA
GUÍA?





Esta guía está creada para solucionar dudas legales en el desarrollo de negocios que involucren el aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque en Colombia y proporciona información para identificar, desde el punto de vista normativo, las ventajas y obligaciones que la ley colombiana establece para este tipo de actividades.

La guía está diseñada para quienes están pensando en iniciar, ampliar o expandir esta actividad económica e incluye información de los requisitos, obligaciones y procedimientos contemplados en la ley.



Cada sección tiene un recuadro que indica las normas y leyes en las cuales se sustenta y al final un glosario que explica los términos más usados en la guía.

ESTRUCTURA DE LA GUÍA DE MADERABLES Y NO MADERABLES

SECCIONES	TEMAS CUBIERTOS	ANÁLISIS NORMATIVO INCLUIDO
¿Cómo usar esta guía?	Explicaciones de los temas cubiertos	
¿Cómo creo una empresa de aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque?	Registro y creación de empresa, tipos de sociedades, requisitos y procedimientos	Decreto 1791 de 1996, Ley 590 de 2000, Decreto 1498 de 2008, Decreto 525 de 2009
Productos maderables y no maderables del bosque	Especies amenazadas	Resolución 0192 de 2014
	Especies CITES y no listadas en CITES	Ley 17 de 1981, Decreto 1367 de 2000 y Decreto 1263 de 2006
Aprovechamiento de productos maderables y no maderables	Requisitos, permisos, salvoconductos, exportaciones y exenciones.	Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001, Decreto 4149 de 2004, Decreto 0925 de 2013
Obtendores de variedades vegetales	Registro y ventanilla única forestal	Decreto 1498 de 2008, Resolución 182 de 2008
	Definiciones, certificados de obtendores vegetales	Decisión 345 de 1993

CAPÍTULO 1

¿CÓMO HACER UNA EMPRESA DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE?



¿CÓMO CREO UNA EMPRESA DE BIOCOMERCIO?

Procedimiento para establecer una compañía de aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque

TENER UNA IDEA Y LA
CONVICCIÓN DE DESARROLLARLA

CUMPLIR LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS

HACER UN PLAN DE NEGOCIOS

ELEGIR EL TIPO DE SOCIEDAD

TIPO DE SOCIEDADES	CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN	NÚMERO DE ACCIONISTAS
Por Acciones S.A.	A través de Escritura Pública ante Notario.	Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo.
Por Acciones Simplificadas S.A.S.	A través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario.	Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo.
De Responsabilidad Limitada LTDA	Mediante Escritura Pública.	Mínimo de socios 2, máximo 25.

FORMACIÓN DEL CAPITAL

Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.

Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.

Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.

Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.

Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita.

Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.

El capital se divide en cuotas o partes de igual valor. Debe pagarse totalmente al momento de constituirse. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. En caso de muerte de uno de los socios, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario. La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero.

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2).

Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes.

Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C.Co.).

TIPO DE SOCIEDADES

**CONSTITUCIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN**

NÚMERO DE ACCIONISTAS

Comanditaria (Simple
o por Acciones)

A través de Escritura Pública
ante Notario.

C. Simple: Mínimo 2, no
tiene un límite máximo.
C. por Acciones: Mínimo 5,
no tiene un límite máximo.

Colectiva

Mediante Escritura Pública

Mínimo 2 socios, no tiene
límite de máximo.

FORMACIÓN DEL CAPITAL

Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios. Los gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte. Los comanditarios hacen los aportes.

El capital se paga todo al momento de constituirse.
El capital social se divide en partes de interés social.

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Nota: La excepción en la responsabilidad en las "Ltda" es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio.

Los socios gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (No tienen que hacer aportes).

Los socios comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.)

La responsabilidad de los accionistas en la Comandita por Acciones sigue las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas.

Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. Art. 294 Código de Comercio.

En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio
En lo tributario Artículo 794, inc 1 E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable.

Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (Artículo 301 Código Comercio).

Trámites que debe adelantar

Cámara de Comercio

Las cámaras de comercio disponen de la información adecuada para la creación de empresas en Colombia.

En el sitio de la Cámara de Comercio de Bogotá, por ejemplo, encuentra recursos informativos para el adecuado registro de una empresa. En el siguiente hipervínculo podrá conocer de cerca el procedimiento:

<http://goo.gl/IWBPBX>

Pasos para registrar su empresa

**Verificar si el nombre de su
compañía está disponible**

<http://goo.gl/cRkOEE>



**Diligenciar el
formulario**
de Registro y
Matrícula.

**Diligenciar
el Anexo de
Solicitud del NIT
ante la DIAN.**



Pagar el Valor
de Registro
y Matrícula.

Notarías

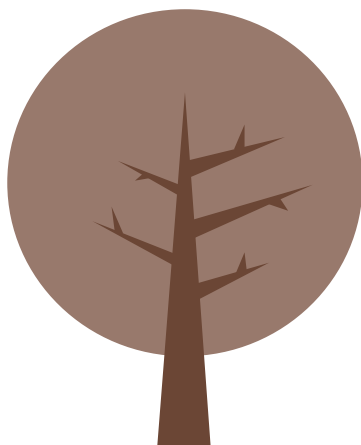
- Registrar en escritura pública la constitución de la empresa.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- Inscribir el Registro Único Tributario.
- Obtener el Número de Identificación Tributaria.

Secretaría de Hacienda de la Alcaldía

- Registro de Industria y Comercio.
- Registro de Uso del Suelo, Condiciones Sanitarias y de Seguridad.



CAPÍTULO 2

**PRODUCTOS
MADERABLES
Y NO MADERABLES
DEL BOSQUE
-DEFINICIONES-**



¿QUÉ BRINDA EL BOSQUE?

Los bosques son proveedores de varios tipos de servicios ecosistémicos:

De aprovisionamiento: Alimentos, agua dulce, madera, biodiversidad.

De Soporte: Oxígeno, formación de suelo, favorecimiento del ciclo del agua.

De Regulación: Control de erosión, regulación de inundaciones, dispersión de semillas.

Culturales: Espirituales, educativos, estéticos.



Los bosques proveen cortezas, tallos (lianas y bejucos), flores, frutos, semillas, hojas y raíces, de los cuales se extraen diferentes productos sin transformar como gomas, resinas, látex, tintes, etc.

¿QUÉ ES UNA ESPECIE AMENAZADA?

Una especie cuyas poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales o de intervención antrópica.

Se considera una especie amenazada aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Peligro Crítico



En Peligro



Vulnerable

Las categorías CR, EN y VU establecen criterios para determinar cuales especies tienen riesgo de extinguirse y ayudan a establecer políticas de conservación.

Asegúrese que las especies utilizadas en su actividad comercial cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

La Resolución 0192 de 2014 establece
**definiciones y listados de especies
amenazadas en Colombia.**

¿QUÉ ES CITES?

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un acuerdo concertado entre gobiernos que tiene por finalidad velar porque el comercio de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten.

Apéndice I

Todas las especies en peligro de extinción. El comercio de especímenes de estas especies se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II

Especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Apéndice III

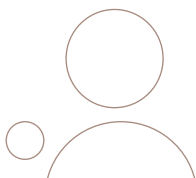
Especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio.

Principios y característica de los apéndices CITES:

<http://www.cites.org/esp/disc/how.php>

Especies incluidas en los apéndices CITES:

<http://www.cites.org/esp/app/appendices.php>

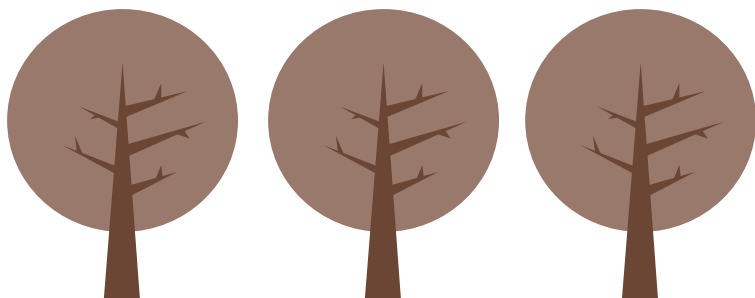


Si está pensando en importar o exportar especímenes o sus productos derivados listados en los apéndices de la Convención CITES deberá obtener un permiso de importación, exportación o reexportación CITES.

El valor del permiso CITES es de 8.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por concepto de evaluación y expedición. La vigencia del permiso es de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

La Ley 17 de 1981 adoptó la Convención CITES.

El Decreto 1263 de 2006 establece el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de la diversidad biológica que se encuentran incluidos en los apéndices de la Convención CITES.



CAPÍTULO 3

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE



REQUISITOS PARA EL USO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES

Para aprovechar bosques naturales o productos de la flora silvestre debe solicitar un permiso o autorizaciones de aprovechamiento ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción.

Clases de aprovechamiento

El Decreto 1791 de 1996 define las clases de aprovechamiento forestal como: únicos, persistentes o domésticos (ver glosario).

Las Corporaciones Autónomas Regionales deben establecer las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento de estos productos. Asimismo, deben elaborar guías técnicas para orientar al usuario en la correcta presentación de la solicitud de aprovechamiento de los productos de flora silvestre, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 39 del Decreto 1791 de 1996.

Tenga en cuenta que si el aprovechamiento de productos de la flora silvestre es mayor a 20 hectáreas debe presentar un estudio sobre consideraciones ambientales.

El término de vigencia del permiso o autorización está determinado por:

1. **Clases de aprovechamiento solicitado,**
2. **Naturaleza del recurso,**
3. **Oferta disponible,**
4. **Necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad,**
5. **Cuantía y la clase de inversiones.**

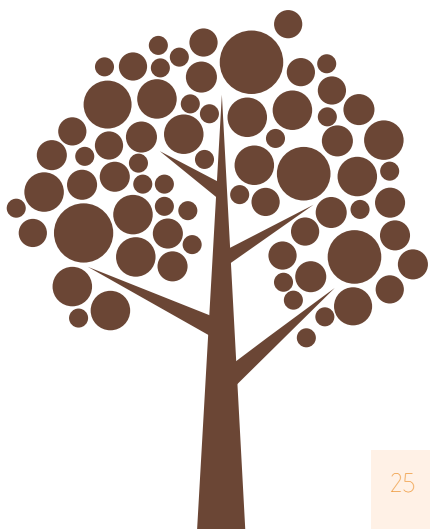
Los permisos y autorizaciones de aprovechamiento de bosques se otorgan según lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996 y la reglamentación específica de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Si el proceso de extracción no implica la remoción del bosque usted debe presentar la solicitud con la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; si es propiedad privada, copia a de la escritura pública y certificado de libertad y tradición no mayor a dos meses.**
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado.**
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.**
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.**
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.**
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestres y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.**
- g) Información pertinente al transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.**

En caso de otorgamiento del permiso del aprovechamiento se efectuará con técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Para productos amazónicos tenga en cuenta disposiciones regionales específicas de las Corporaciones Autónomas con jurisdicción en esta área.



Salvoconductos

Todo producto de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final. El Decreto 1791 de 1996 define los tipos de salvoconducto y los requisitos para obtenerlos:

De movilización

Este documento autoriza la movilización o transporte de productos maderables y no maderables por primera vez.

De removilización

Documento que autoriza la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables, que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

De renovación

Documento para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

La solicitud de salvoconductos debe hacerse ante la Corporación Autónoma Regional del área donde se hace la extracción.

La autoridad ambiental **decomisará los especímenes que no cuenten con permisos y salvoconductos** y ordenará su disposición de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2010.

Exportaciones de especies no listadas en CITES

Para especies que no están listadas en los apéndices CITES, el Ministerio de Ambiente debe autorizar su exportación a través de una solicitud en la que se indique cual es el propósito de uso de los especímenes:

- fines comerciales
- fines de investigación.

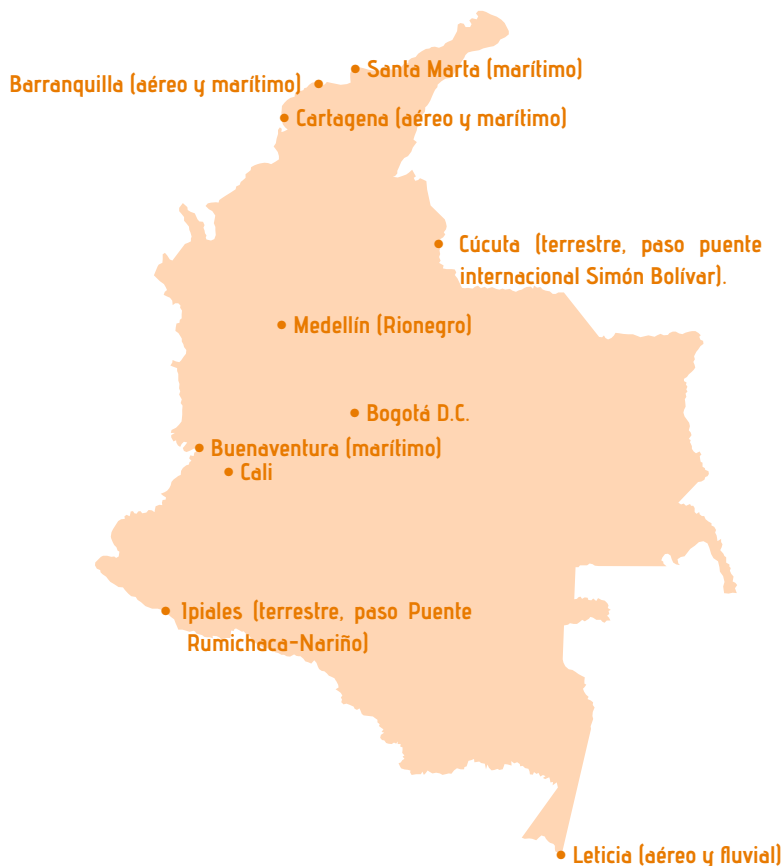
Adicionalmente, los viveros y cultivos que se dediquen a plantar, manejar, aprovechar, transformar y comercializar flora silvestre y productos, deben cumplir con las disposiciones para las empresas de transformación primaria de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996).

Tenga en cuenta que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar la información del libro de operaciones y el informe anual con el fin de expedir una certificación que deberá anexas a su solicitud ante el Ministerio.

**La Resolución 562 de 2003
eximió de salvoconducto de
movilización a la flor cortada y
los follajes de cultivo.**

La Resolución 4149 de 2004 crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que permite el trámite electrónico de permisos, autorizaciones o vistos buenos previos para la realización de operaciones de comercio exterior.

Puertos autorizados para el comercio internacional de flora silvestre



La Resolución 1367 de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención CITES.

Registro y Ventanilla Única Forestal

Los titulares de los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales deben estar registrados en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- **de acuerdo con el Decreto 1498 de 2008**.

Este registro debe solicitarse dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de establecimiento del cultivo forestal o el sistema agroforestal con fines comerciales.

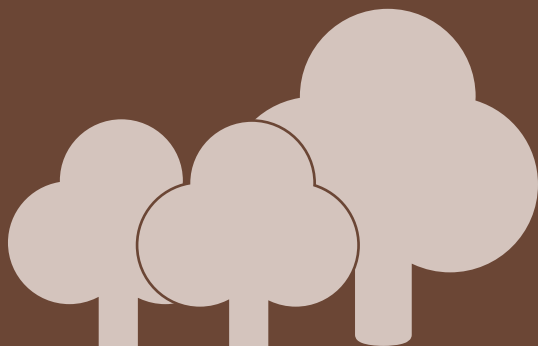
Procedimientos y requisitos

Para realizar el registro, la **Resolución 182 de 2008** exige los siguientes documentos:

1. Nombre y apellidos del titular del cultivo forestal o sistema agroforestal o representante legal, cédula de ciudadanía o NIT, dirección y teléfono.
2. Certificado de existencia y representación para las personas jurídicas cuya fecha de expedición no sea superior a treinta días.
3. Acreditación de la propiedad o tenencia del predio mediante el certificado de libertad y propiedad del inmueble cuya fecha de expedición no sea superior a sesenta días calendario y/o contrato que acredita la tenencia del predio (arrendamiento, comodato, usufructo, etc.).
4. Identificación del predio en el cual se ubica el área del cultivo forestal o sistema agroforestal.
5. Área y especies sembradas de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, definido mediante plano o croquis.
6. Año de establecimiento del sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales.
7. Objetivo de la plantación.
8. Copia del recibo de la consignación de derechos de visita y registro del sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales.
9. Certificado expedido por la CAR de la jurisdicción del predio en el cual conste que no tiene ninguna restricción ambiental.

CAPÍTULO 4

OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES



OBTENTORES VEGETALES

El derecho de obtentor es una forma de propiedad intelectual que reconoce a los creadores de nuevas variedades vegetales con el fin de permitirles su exportación exclusiva por un tiempo determinado.

La Decisión 345 de 1993 establece el “Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales”:

- **Reconoce y garantiza la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales mediante el otorgamiento de un certificado de obtentor.**
- **Fomenta actividades de investigación en el área andina.**
- **Fomenta actividades de transferencia de tecnología al interior de la subregión y fuera de ella.**

Un certificado de obtentor se otorga a quien haya creado una variedad vegetal con las siguientes características:

1. **Nueva**
2. **Homogénea,**
3. **Distinguible**
4. **Estable.**

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- es la entidad designada como autoridad nacional competente para aplicar el Régimen de Protección a las Variedades Vegetales y se encarga de emitir un concepto técnico sobre la novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de determinada variedad.

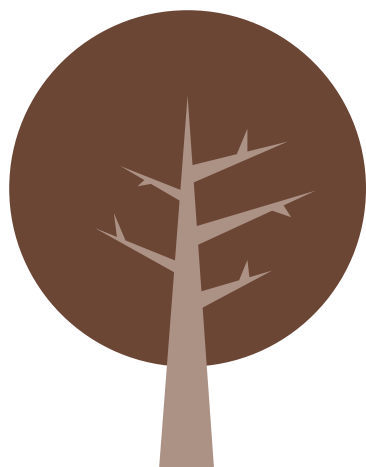
El Ministerio de Ambiente regula la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, distribución y comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

El Decreto 2687 de 2002 determina que **el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- expida el certificado de obtentor** y ordena su registro con la correspondiente denominación.

Término de duración sobre la protección de una variedad vegetal:

25 años: vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos.

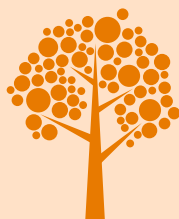
20 años para las demás especies.



¿QUIÉN
AYUDA?



A continuación podrá identificar las competencias y roles de las entidades relacionadas con aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque en el país. **Saberlo le permitirá acudir a ellas con el fin de lograr sus objetivos de negocio.**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Toma medidas para la protección de especies de flora y fauna silvestres para evitar su extinción.

Regula la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, distribución y comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres, entre otras funciones establecidas en la Ley 99 del 1993 y el Decreto 3570 de 2011.

www.minambiente.gov.co

Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-

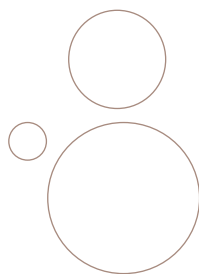
Entidad designada como la autoridad nacional competente para aplicar el Régimen de Protección a las Variedades Vegetales, quien se encarga de emitir el concepto técnico sobre la novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

www.ica.gov.co

Corporaciones Autónomas Regionales

Las Corporaciones deben elaborar guías técnicas para orientar al usuario en la correcta presentación de la solicitud de aprovechamiento de los productos de flora silvestre.

Directorio de Corporaciones Autónomas Regionales



GLOSARIO



Actividad forestal con fines comerciales

Plantación o cultivo de especies arbóreas de cualquier tamaño originado por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos.

Aprovechamiento: Uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal doméstico: El que se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento forestal único: El que se realiza por una sola vez, en áreas donde, con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Aprovechamiento forestal persistente: El que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Aprovechamiento sostenible: Uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo su rendimiento normal mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso,

Biocomercio

Es el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

Empresas forestales

Las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Especie amenazada

Aquella cuyas poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales y/o de intervención antrópica.

Especimen

Hace referencia a todo animal o planta vivo o muerto o cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

Flor cortada: Tallos florales de plantas utilizados con fines ornamentales.

Flora Silvestre

Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Follaje: Tallos y/u hojas de plantas utilizados con fines ornamentales.

Obtentor vegetal

Persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal. Puede ser un cultivador, un agricultor, una compañía o un científico - cualquier

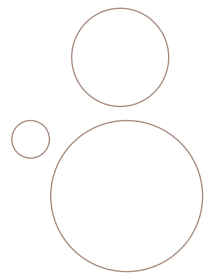
persona puede ser obtentor de variedades vegetales. Es importante señalar que el solo descubrimiento o hallazgo no faculta a la persona a gozar de la protección legal. Es necesario que dicho descubrimiento haya sido 'puesto a punto', es decir que haya utilizado métodos y técnicas de mejoramiento vegetal.

Producto de la flora silvestre

Productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres (Ejemplos: gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores).

Sistema agroforestal

Arreglos entre árboles plantados con la intervención directa del hombre con cultivos agrícolas o pastos.





GUIA LEGAL AMBIENTAL

Aliados locales



PRODUCTOS
MADERABLES Y
NO MADERABLES
DEL BOSQUE



BIOCERCOMIO
ANDINO





Una iniciativa de:



CAF
BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA



Aliados locales

FONDO
BIOCOMERCIO



**El Fondo Biocomercio presenta esta
guía legal ambiental de productos
maderables y no maderables del
bosque en Colombia con el fin de
impulsar y fomentar el desarrollo de
esta actividad en en el país.**

La guía aborda los temas legales vigentes para apoyar a emprendedores, empresarios, empresas y asociaciones interesados en este tipo de negocios.

